

Apartado	Ítem	Fase / Parámetro	Especificaciones	Detalles
	b	Medios y estructura de almacenamiento	Los productos y documentos serán grabados según las instrucciones de la "Guía de grabación de datos" que se entregará al efecto.	
	c	Listado de los ficheros contenidos en cada medio de almacenamiento	Según detallará la dirección técnica	
	d	Metadatos del archivo	Según detallará la dirección técnica	
		OTRAS SUGERENCIAS		Aprovechamiento de datos preexistentes
				Nomenclatura de ficheros

726

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2007.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Sra. Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunitat Valenciana.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGÍMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2007

En Madrid, 19 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la Sra. D.ª Maritina Hernández Miñana, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Valenciana, nombrada el 29-6-2007 (Decreto 8/2007, de 28 de junio, de Presidencia de la Generalitat, por el que se nombran Vicepresidente, Consellers, Secretario y Portavoz del Consell, DOCV n.º 5545/29.06-2007), y hallándose autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de 30 de noviembre de 2007.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actúa, por la parte estatal, en el ejercicio de las competencias que

le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución Española. Por otra parte, la Comunitat Valenciana, actúa, por la parte autonómica, ostentando la competencia en materia de agricultura, ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general del inciso 7.º del artículo 148.1 de la Constitución Española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 de su Estatuto de Autonomía.

Segundo.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23 (apartado 2) que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Tercero.—Que en el artículo 23 (apartado 3) del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Cuarto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Quinto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 a 2006 se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEAGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, el FEAGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 4.806.070 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Valenciana hasta un máximo de 217.716 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, la Comunidad Valenciana se compromete a financiar con la cantidad de 197.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2007 a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria: Capítulo II, del Programa 714.20, sección 12 «Agricultura, Pesca y Alimentación» de los presupuestos de la Generalitat.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Valenciana abonará al FEAGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 % del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 % restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2007 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de los previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—La Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, Maritina Hernández Miñana.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2007

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha.
Aragón	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha.
Castilla-La Mancha	3	2 de Tipo 3 –hasta 200.000 ha 1 de Tipo 2 –hasta 90.000 ha.

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Castilla y León	2	2 Tipo 3 –hasta 200.000 ha.
Cataluña	2	2 de Tipo 1 –hasta 40.000 ha.
Extremadura	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha.
Madrid	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha.
Murcia	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha.
País Vasco	1	Tipo 1 –hasta 40.000 ha.
La Rioja	1	Tipo 1 –hasta 40.000 ha.
Valencia	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha.
Total	15	

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEAGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEAGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico 1 provincia – Euros	Importe adicional 2 provincias – Euros	Importe en concepto de visita rápida – Euros	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma – Euros
Zona Tipo 1 (hasta 40.000 ha).	64.000	5.300	35.000	7.500
Zona Tipo 2 (hasta 90.000 ha).	90.000	6.000	46.000	8.600
Zona Tipo 3 (hasta 200.000 ha).	110.000	7.000	50.000	10.000

Superficie SIGPAC de olivar en zona útil	Control con visita rápida – Euros	Sin visita rápida – Euros
> 1.000 ha y ≤ 10.000 ha.	20.000	15.000
> 10.000 ha y ≤ 20.000 ha.	30.000	23.000
> 20.000 ha.	40.000	30.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o, en su caso, de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

727

ORDEN APA/4049/2007, de 27 de diciembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en uva de vinificación.